



RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]

VISTO: El Expediente N° 12826-2023 de fecha 01 de septiembre del 2023 y Exp. N° 13327-2023 de fecha 08 de septiembre del 2023 suscritos por la Sra. Carmen Amalia Llontop Vda. De Galan, Informe N° 745-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 06 de septiembre del 2023 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Carta N° 055-2023-MDP/GDTI/JFLCA de fecha 07 de septiembre del 2023 e Informe N° 375-2023-MDP-GDTI/JFLCA de fecha 13 de septiembre del 2023 emitidos por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe Legal N° 000117-2024-MDP/OGAJ (12274-0) de fecha 09 de febrero del 2024 suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972.

Que mediante Informe N° 745-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 06 de septiembre del 2023 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, señala:

I- Analisis:

1.1. HECHOS EXPUESTOS

Mediante el Acta de ejecución de Fiscalización N°057-2023-MDP de fecha 31 de agosto del 2023 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI N°16588715, y Roni German Toro Alva con DNI N°7293112 se procedió a notificar al imputado referente a **EDIFICACIÓN SOBRE AREA DE RETIRO MUNICIPAL - ESPACIO PUBLICO.**

Mediante la Notificación de imputación de cargo N°053-2023-MDP de fecha 31 de agosto del 2023 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI N°16588715, el cual se le imputa la infracción tipificada con código N°0014-GDTI en mérito a la Ejecución de **EDIFICACIÓN SOBRE RETIRO MUNICIPAL**, con un monto de multa del 50% de la UIT (S/2,475.00) y aplicando la medida provisional de demolición por parte de la entidad.

Mediante el Acta de ejecución de Fiscalización N°058-2023-MDP de fecha 31 de agosto del 2023 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI N°16588715, y Roni German Toro Alva con DNI N°7293112 se procedió a notificar al imputado referente la **EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**

Mediante la Notificación de imputación de cargo N°054-2023-MDP de fecha 31 de agosto del 2023 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI N°16588715, el cual se le imputa la infracción tipificada con código N°002-GDTI en mérito a la **EJECUCIÓN DE EDIFICACIÓN SIN AUTORIZACIÓN**, con un monto de multa del 10% del Valor de la Obra y aplicando la medida provisional de Paralización de Obra.

Mediante el acta de ejecución de medida provisional N°018-2023 de fecha 31 de agosto del 2023 suscrita por José Vicente Isique Urdiales identificado con DNI N°16588715, y Roni German Toro Alva identificado con DNI N°72931192 en donde se procede a realizar la respectiva **PARALIZACIÓN DE OBRA** por haberse constatado la ejecución de trabajos de mampostería (Columnas de concreto armado y muro lateral con albañilería confinada) **SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.**

Que, mediante Informe N°241 y 242 de fecha 01 de septiembre suscrito por el Notificador de la presente Sugerencia Jose Vicente Isique Urdiales, los mismos que informan de los hechos, el llenado de las actas y el registro fotográfico de la presunta infracción cometida por Carmen Amalia Llontop Vda de Galán.

Que, en definitiva, revisadas las actas, dichas diligencias se llevaron a cabo el día 01 de septiembre del



RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]

2023, en presencia de la administrada Carmen Amalia Llontop Vda. de Galán, quien manifestó ser propietaria de dicho bien.

1.2. NOTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

- Verificada el Acta de Ejecución de Fiscalización N°057-2023-MDP realizada el día 31-08-2023, esta **CUMPLE** con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, la misma que se notificó al administrado.
- Verificada el Acta de Imputación de Cargos N°053-2023-MDP realizada el día 31-08-2023, esta **CUMPLE** con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, la misma que se notificó al administrado.
- Verificada el Acta de Ejecución de Fiscalización N°058-2023-MDP realizada el día 31-08-2023, esta **CUMPLE** con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, la misma que se notificó al administrado.
- Verificada el Acta de Imputación de Cargos N°054-2023-MDP realizada el día 31-08-2023, esta **CUMPLE** con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, la misma que se notificó al administrado.
- Verificada el Acta de Ejecución de Medida Provisional N°018-2023-MDP realizada el día 31-08-2023, esta **CUMPLE** con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, la misma que se notificó al administrado.

1.3. IMPUTACIÓN DE CARGOS

De acuerdo a la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023, en el cual en su Cuarta Disposición Final indica: *Apruebase la incorporación y/o modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza*, y de acuerdo a la Notificación de Imputación de Cargo N°53-2023-MDP de fecha 31-08-2023, y Notificación de Imputación de Cargo N°054 de fecha 31-08-2023 siendo las infracciones imputadas las siguientes:

- **CÓDIGO 002-GDTI**

Infracción: *Por ejecutar Obras de Edificación en general (ampliación, remodelación, demolición, etc) sin contar con la autorización municipal.*

Gravedad de Sanción: *Muy grave.*

Multa: *10% del Valor de la Obra.*

Medida Complementaria: *Paralización de Obra / Demolición.*

CÓDIGO 014-GDTI

Infracción: *Por ejecutar edificación sobre área de retiro municipal.*

Gravedad de Sanción: *Moderada*

Multa: *50% de la UIT (S/2,475.00)*

Medida Complementaria: *Demolición o Regularización a criterio de la entidad.*

1.4. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS:

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]**

acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal (*Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración*), siendo que en el **numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444** (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3° del mismo dispositivo legal, corresponde pronunciarnos sobre los descargos presentados por el administrado.

Que, en ese sentido, se advierte que el administrado mediante escrito de fecha 01 de setiembre de 2023 (Expediente N° 12826-2023) presentó descargos bajo los siguientes elementos:

- La administrada señala “que se pudo evidenciar cuatro columnas de material noble, ya que sobre esa base colocaremos unas maderas para realizar trabajos de tipo carpintería para hacer las mejoras a mi respectivo negocio (Rest. Las Gaviotas) y de esta manera dar seguridad a mis clientes y embellecer el Malecón Rivera del Mar”.

Pronunciamiento: Al respecto cabe indicar que cualquier intervención que se de sobre **ÁREA MUNICIPAL - ESPACIO PÚBLICO** requiere de una **AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**, hecho y/o documento que **NO** se evidencia en la evaluación de los actuados presentados en el descargo.

- La administrada señala “que si bien es cierto al ir in situ a la Municipalidad de Pimentel, y hacer las respectivas averiguaciones para realizar dicho procedimiento, antes de hacer las mejoras para mi Centrode establecimiento, Restaurante Las Gaviotas, tuve como respuesta que tenía que proceder a realizar algunos pagos, a la vez pude evidenciar que aparte de estos, habían requisitos para Licencia de Construcción, mas no Licencia de Ampliación y mejoras en los centros de negocios, como son bares Restaurantes, ya que mi restaurante es ampliar y mejorarlo (ver anexo demostrando las diferentes tomas fotográficas), por lo tanto, no procedía dicha licencia, por lo que es una **VÍA PÚBLICA** que no interrumpe el ámbito peatonal, encontrándose en el segundo piso, todo lo contrario es embellecer nuestro balneario, específicamente la Zona de la Calle Rivera del Mar, siendo una demarcación turística, que debe ser mejorada por los propietarios, refutando de esta manera el Acta de Ejecución de Fiscalización N°58-2023-MDP, manifestando ejecución de **OBRAS DE EDIFICACIÓN**, sin contar con autorización Municipal”.

Pronunciamiento: Al respecto debo indicar que existe la Ley N°29090, Ley de Regulación de Licencias de Habilitación Urbanas y Licencias de Edificación cuyo objetivo es establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley, la cual se viene cumpliendo a cabalidad en la presente Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través de esta Subgerencia de Desarrollo Territorial.

Que, la administrada indica “(...) *habían requisitos de Licencia de Construcción más no Licencia de ampliación y mejoras* (...)” por lo que, me remitiré a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°29090: Edificación: Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella. Para efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes obras de edificación:

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]**

1. Edificación nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.
2. **Ampliación: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.**
3. Remodelación: Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente.
4. Refacción: Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.
5. Acondicionamiento: Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.
6. Puesta en valor histórico monumental: Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación.

Por lo que, la afirmación señalada por la administrada **NO** da pie, **NI AUTORIZA** la ejecución de la acción realizada, toda vez que se evidencia la ejecución de construcción de Columnas y vigas de concreto armado y Muro lateral de albañilería confinada, lo cual es de carácter fijo y permanente (albañilería confinada), esto con la finalidad de aumentar el área techada del bien - según nivel - tal como lo manifiesta la administrada, por lo cual, corresponde solicitar la autorización municipal correspondiente.

Que, sin perjuicio a lo anteriormente descrito, la administrada manifiesta: *“que la Licencia no procedería, por lo que es **VÍA PÚBLICA** que no interrumpe el ámbito peatonal”*, por lo que, es aún más relevante solicitar las autorizaciones correspondientes con la finalidad de verificar el derecho de habilitar y edificar.

Asimismo, es importante señalar que el artículo 8° de la Ley N°29090, indica que **ESTÁN OBLIGADOS** a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o **todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar**.

- La administrada señala que mediante Acta de Ejecución de Medida Provisional N°13-2023-MDP, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, donde se procedió a levantar la presente Acta de Ejecución de medida provisional de Paralización de Obra, **SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL** manifestar que se procederá acatar la respectiva paralización para de esta manera ponernos a derecho y realizar los respectivos pagos, y poder entrar en conversación con las autoridades competentes al caso. Siendo esta medida provisional proveniente del Acta de Ejecución de Fiscalización N°58 y la Notificación Imputación de Cargo N°054.

Pronunciamiento:

Al respecto debo manifestar que se ha cumplido con dictar la medida de **PARALIZACIÓN DE OBRA** conforme lo establece la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM.

Asimismo, señalar que el mismo cuerpo normativo señala que dicha medida puede ser ejecutada en días hábiles e inhábiles, durante las 24 horas del día, pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario, empleando cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad. adoptando medidas disuasivas orientadas a que el administrado cumplan y observen la orden dictada por la autoridad municipal como lo aplicado sobre adhesión de carteles.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]



CARTEL DE PARALIZACION DE OBRA

Que, con la finalidad de tener un panorama más amplio, la suscrita realizó una visita inopinada, el mismo día a las 11:04 horas, visualizándose que **NO OBRA** el cartel adhesivo de paralización de obra.



RETIRO CARTEL DE PARALIZACION DE OBRA

Que, realizando una segunda visita inopinada el día Martes 05 de septiembre del 2023, se visualiza el desencofrado de columnas, por lo que, es importante señalar que de incumplir con dicha paralización y continuar con las labores, se realizarán las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por la comisión de delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]



- La administrada señala que mediante Notificación de Imputación de Cargo N°53-2023-MDP de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, a horas 9:18 horas de la mañana y de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP, se da una medida Provisional de demolición o Regularización a criterio de la entidad, por lo tanto, como ya es mencion líneas arriba, procederemos a regularizar con el trámite correspondiente, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Subgerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

Pronunciamiento: Que, es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Alineamiento a Fachada:** Es la línea de la fachada que sirve de límite entre el borde de vía pública y la línea de edificación.
- b) **Altura de edificación:** Es la dimensión vertical de una edificación.
- c) **Área Techada:** Superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. En los espacios a doble altura se calcula en el piso que se proyecta.
- d) **Colindancia de Alturas:** Para lograr un perfil urbano armonioso tanto a nivel de retiro municipal, como de altura en un mismo frente, se deberá tomar en cuenta en concepto de colindancia por el cual se permite en el proyecto o anteproyecto en consulta alcanzar la altura consolidada.
- e) **Registro Visual:** Afectación a la privacidad e intimidad o corte de visión a causa de una edificación.
- f) **Espacio Público:** Lugar que está abierto a toda la sociedad, a diferencia del espacio privado puede ser administrado o hasta cerrado según los intereses de su dueño.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]

g) Retiro Municipal: Es la distancia obligatoria que existe entre el límite de la edificación y la vereda como vía pública, se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia, el área entre el lindero y límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

h) Cobertura: Elemento que se usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o protección de algo.

i) Fijo desmontable: Instalación no movable por medio de elemento de sujeción, que permiten en cualquier momento y con usos de herramientas el separar y/o volver a unir las piezas con facilidad, sin romper o modificar el medio de unión, como lo son (Madera, elementos de acero, etc)

j) Fijo permanente: Instalación permanente que no cambia, muta o modifica, como el concreto armado.

k) Línea municipal de edificación: Línea paralela al eje de la vía que determina el límite hasta donde es posible edificar.

Que visto el perfil urbano y la correcta lectura del entorno, se visualiza una consolidación de la línea municipal de edificación entre 1 a 4 niveles, sin embargo, existen 3 predios y/o locales comerciales colindantes (Rincon Marino, La Taberna, Mikhuna) a una distancia aproximada de 30 metros lineales al predio materia de imputación, los cuales han ocupado parte del denominado **retiro municipal - Espacio Público**, sin embargo el material utilizado es fijo desmontable (Drywall, Madera con elementos de acero), lo cual nos permite las siguientes alternativas:

Ensanches de vías(rediseño de vías)

Para fines de ornato (composición urbana)

Aislamiento con respecto a la circulación exterior.

Por lo que, para lograr los objetivos del desarrollo ordenado del distrito, el área del retiro debe estar **COMPLETAMENTE LIBRE DE EDIFICACIONES Y MUROS LÍMITES**, sin embargo lo ejecutado por la administrada es de material noble, Columnas y vigas de concreto armado (Cemento, agua, arena, piedra y varillas de acero) así como muro lateral de albañilería confinada (ladrillo y cemento), lo cual **NO** permitirá adoptar soluciones como el ensanche de vía, teniendo en consideración que la Zona de la Rivera del Mar en época de verano se dificulta el tránsito vehicular.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]



Asimismo, es importante señalar que, según la Norma Técnica G.010 “Condiciones Básicas” señala:

Artículo 1.- El Reglamento Nacional de Edificaciones tiene por objeto normar los criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, permitiendo de esta

RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]

manera una mejor ejecución de los planes urbanos.

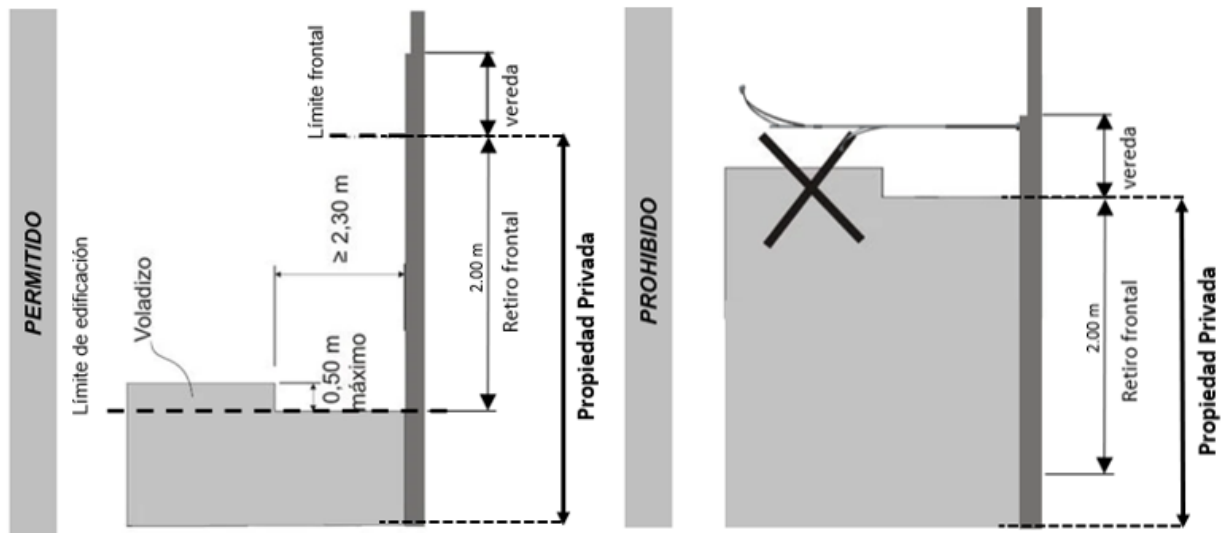
Es la norma técnica rectora en el territorio nacimiento que establece los derechos y responsabilidades de los actores que intervienen en el proyecto de edificación con el fin de asegurar la calidad de la edificación.

Artículo 2.- **El Reglamento Nacional de Edificaciones es de aplicación obligatoria** para quienes desarrollen proyectos de **Habitación Urbana** y de **Edificación** en el ámbito nacional, cuyo resultado es **de carácter permanente público o privado**.

Que, la Norma Técnica A.010 “Condiciones Generales del Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones” señala:

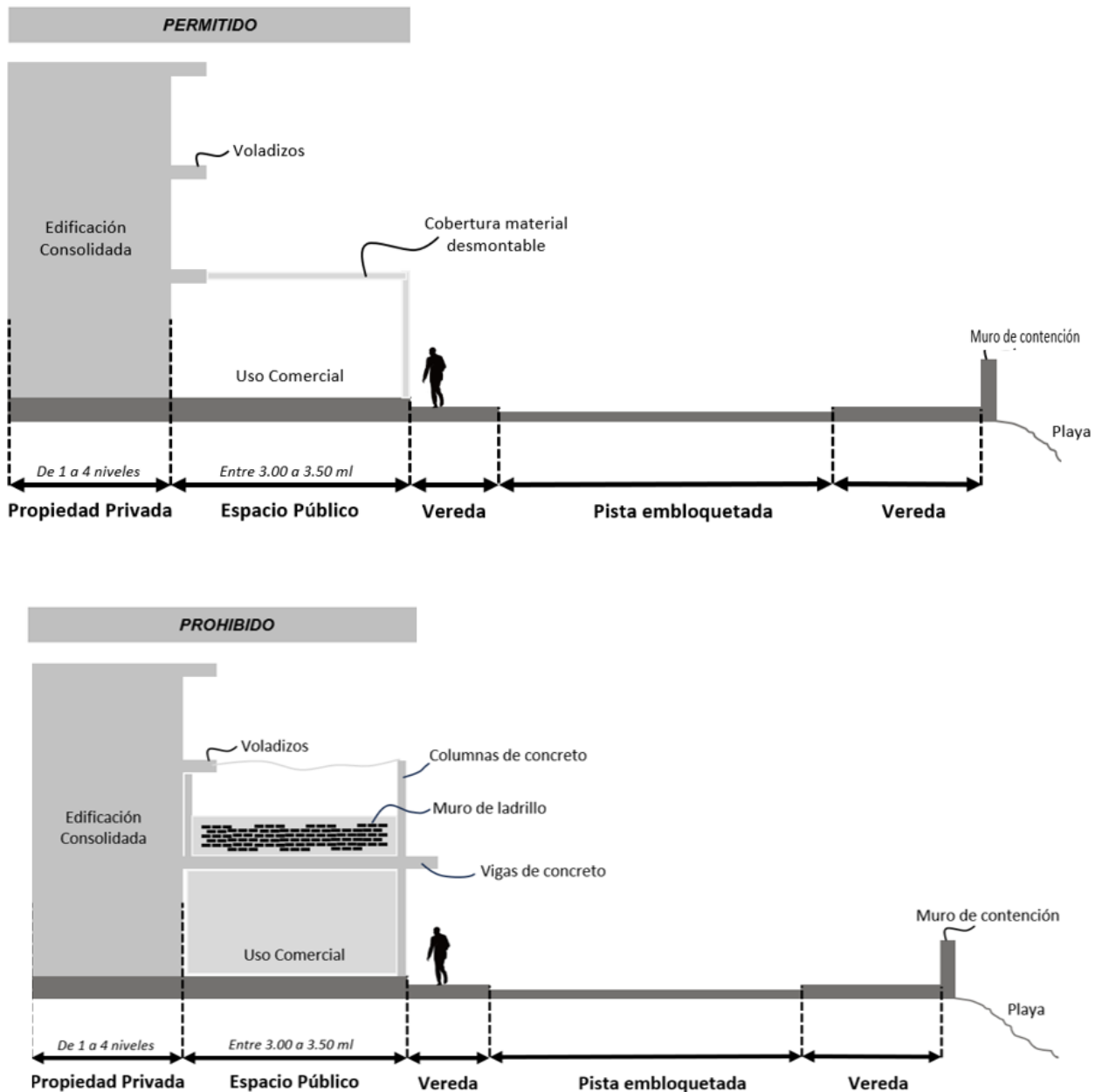
Artículo 13.- Volados, Los volados tienen las siguientes características:

- Se puede edificar volados sobre el retiro frontal hasta 0.50 m, a partir de 2.30 m de altura.
- Únicamente en ambientes de balcones sin techo o alternados, así como en terrazas, el volado puede llegar hasta un máximo de 0.80 m sobre el retiro frontal de la propiedad.
- Se puede considerar en la fachada de la edificación elementos estructurales, elementos decorativos como frisos, cornisas, zócalos, elementos de protección solar y otros abiertos, hasta un máximo de 0.30 m sobre la proyección de los volados indicados en el literal a) del presente artículo.
- En las edificaciones sin retiro no se permiten volados sobre la vereda, salvo por razones vinculadas al perfil urbano preexistente para ejecutar balcones sin techo, aleros de protección para lluvias, cornisas u otros elementos arquitectónicos.



RESOLUCION GERENCIAL N° 00075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]

Esquema de consolidación de la Zona Rivera del Mar



Por lo que, vista la ejecución de la construcción, la edificación cuenta con voladizo sobre vereda, y sobre este se han levantado parapetos de ladrillo que configuran valla o barandilla tipo balcón, lo cual **NO** está permitido por el Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que, la edificación se encuentra contraviniendo la Norma Técnica A.010.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]



De esta manera, verificado el Expediente N°12826-2023 de fecha 01 de septiembre del 2023 (Descargo) se informa que la administrada **NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**, por lo que, contraviene con la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM y con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Por consiguiente, la administrada es **RESPONSABLE** por la comisión de la Infracción Muy Grave tipificada con **código N°014-GDTI** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante la Ordenanza, debiendo interponerse la multa correspondiente al 50% de la UIT. (S/2,475.00)

1.5. DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA:

Que, luego de la evaluación de los actuados y del descargo realizado por el administrado, es criterio de la presente subgerencia en concordancia con la actual política de gestión municipal, el cual es el prioritario crecimiento y desarrollo ordenado del distrito, disponer la medida de **DEMOLICIÓN** de lo construido sin la respectiva Autorización Municipal (04 columnas frontales y muro lateral derecho del segundo nivel) del predio ubicado en Calle Rivera del Mar N°260 del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, toda vez que dicha construcción contraviene con el Reglamento Nacional de Edificaciones, tal y como lo descrito anteriormente.

II.- Conclusiones:

- Del análisis efectuado en el presente informe, **SE HA ACREDITADO DE MANERA FEHACIENTEMENTE LA INFRACCIÓN** Por ejecutar edificación sobre area de retiro municipal con código 0014-GDTI tipificada según el CUIS de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM de fecha 26-04-2023.
- Del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP de fecha 26-04-2023, establece que el porcentaje de la multa por haber cometido la infracción con código 014-GDTI corresponde al 50% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), correspondiendo a un valor el cual asciende a S/2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles).
- Asimismo, la Infracción con Código N°002-GDTI establece como medida complementaria la Demolición o



RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]

Regularización a criterio de la entidad, pero en el presente caso, deberá contemplarse la DEMOLICIÓN, toda vez que la obra contraviene a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM y con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

- Imponer, la **PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA**, debio a que la construcción contraviene con la Ordenanza Municipal N°010*2023-MDP/CM y el Reglamento Nacional de Edificaciones, bajo apercibimiento de adoptar las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, precisando además que los recursos administrativos no suspenden la ejecución de dicha medida complementaria.d

III.- Recomendaciones:

En base a lo expuesto, se procede a formular las siguientes recomendaciones:

- **Sancionar** a la administrada Carmen Amalia Llontop Vda. de Galán con DNI. N° 16591727 por haber cometido la infracción tipificada con Código N°014-GDTI.
- **Imponer** el pago de la multa respectiva, la cual asciende al 50% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), correspondiendo a un valor el cual asciende a S/2,475.00 (*Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles*).
- **Imponer** la medida complementaria de **DEMOLICIÓN** por contravenir la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM y con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- **Imponer** la medida de **PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA**, asimismo, se sugiere nuevamente **REALIZAR LA ADHESIÓN DE LOS CARTELES DISUASIVOS DE PARALIZACIÓN DE OBRA**, toda vez que fueron retirados el mismo día de la paralización con la finalidad que el administrado cumpla y observe la orden dictada por la autoridad municipal.

Por lo descrito, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, en calidad de Órgano Instructor, remite el presente **Informe Final de Instrucción** dentro del plazo establecido en el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, para que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura determine la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria y dictamine las medidas correctivas pertinentes en conformidad con el artículo 32°, 35° y 37° de la Ordenanza Municipal antes señalada, y así dar cumplimiento a la Sexta Disposición Final de la O.M.N°010-2023-MDP/CM.

Asimismo, se deja constancia que en cumplimiento de Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N°010-2023-MDP/CM, se recomienda que su despacho en calidad de Órgano Sancionador evalúe la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el presente procedimiento en concordancia con lo señalado en el numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que mediante Carta N° 055-2023-MDP/GDTI/JFLCA de fecha 07 de septiembre del 2023 emitida por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura se le requiere a la presunta infractora sus descargos correspondientes y se le remite el Informe N° 745-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 06 de septiembre del 2023 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial. Que la referida carta es debidamente recepcionada con fecha 07 de septiembre del 2023, precisando que dicha notificación se realizó al amparo de lo establecido en el art. 21 inc. 21.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ante la negativa de la administrada a recepcionar el documento, conforme ha dejado constancia el notificador – José Vicente Isique Urdiales.

Que mediante Expediente N° 12826-2023 de fecha 01 de septiembre del 2023 y Exp. N° 13327-2023 de fecha 08 de septiembre del 2023 suscritos por la Sra. Carmen Amalia Llontop Vda. De Galán, formula descargos alegando que *“si bien es cierto al ir in situ de la Municipalidad de Pimentel, y hacer las respectivas averiguaciones para realizar dicho procedimiento, antes de hacer las mejoras para mi Centro de establecimiento, restaurante “Las Gaviotas”, tuve como respuesta que tenia que proceder a realizar algunos pagos, a la vez pude evidenciar que aparte de éstos, habían requisitos para Licencia de Construcción, mas no Licencia de Ampliación y Mejoras en los centros de negocios, como son bares y*



RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]

restaurantes, ya que mi restaurante es ampliar y mejorarlo, por lo tanto no procedía dicha Licencia, por lo que es una vía pública que no interrumpe el ámbito peatonal (encontrándose en el segundo piso) todo lo contrario, es embellecer nuestro balneario, específicamente la zona de la calle Rivera del Mar, siendo una demarcación turística, que debe ser mejorada por los propietarios, refutando de esta manera el Acta de ejecución de fiscalización N° 58-2023-MDP, manifestando Ejecución de obras de edificación sin contar con la Autorización Municipal. Agrega que procederán a acatar la respectiva paralización y procederán a regularizar con el trámite correspondiente.

Aclaran y rectifican que en la obra observada por los fiscalizadores no se aprecian vigas de concreto, todo lo contrario, se ha paralizado la obra, hasta cumplir con presentar los documentos en regularización, por lo tanto anular de manera inmediata esta cláusula N° 5. Agrega que han deseado volver a cometer dicha acción de colocar otra papeleta, donde ya fue colocada el día treinta y uno de agosto del año 2023. Que de acuerdo a las fotografías de mi restaurante "Las Gaviotas", objetivamente se ve vulnerada en la protección, invadiendo su privacidad dentro de su hogar. Que respecto que el Cartel de paralización fue retirado, señala que en estos tiempos el aire de nuestro ambiente pimenteleño, viene siendo demasiado fuerte, lo que provocó que el cartel se saliera del lugar de los hechos, pero que el 31 de agosto, los mismos fiscalizadores pegaron el cartel y tomaron la respectiva foto, para demostrar fehacientemente que cumplieron con su trabajo, donde indicaban dicha paralización la cual fue acatada.

Que respecto al encofrado de dichas columnas, fueron retiradas, efectivamente las maderas fueron separadas de las columnas, ya que al estar mucho tiempo, éstas se pueden malograr, por ende el maestro albañil tuvo que alejar su material por motivo de que finalizaba la obra.

Que respecto al área de retiro, debe estar completamente libre de edificaciones y muros límites, sin embargo, informa que las mejoras que se venían haciendo en el Restaurante Las Gaviotas, no perjudica la zona peatonal, ni mucho menos dificultaría el tránsito vehicular en tiempo de verano, ya que las mejoras en su negocio, es en el segundo nivel".

Que mediante Informe N° 375-2023-MDP-GDTI/JFLCA de fecha 13 de septiembre del 2023 emitidos por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, realiza la evaluación correspondiente de los descargos efectuados por la Sra. Carmen Amalia Llontop Vda. De Galán, precisando:

1. Que es importante diferenciar el procedimiento administrativo sancionador en dos etapas: la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción. En esa línea, mediante la Carta N° 055-2023-MDP/GDTI/JFLCA, se pone de conocimiento a la administrada sobre el fin del procedimiento instructor dando así inicio a la etapa decisoria (sanción), por lo que la presente Gerencia ha actuado bajo el principio del debido procedimiento, realizando la separación entre la fase instructora y la sancionadora, por lo que carece de sustento técnico legal, lo mencionado por la administrada.
2. Que el descargo realizado por la administrada mediante Exp. N° 12826-2023 fue analizado, desagregado y atendido en el informe final de instrucción, el cual fue remitido a la administrada, asimismo, es importante agregar que el descargo constituye un mecanismo de defensa, mas no implica la aceptación del mismo, pues solo trata de un medio de sustentar su posición y tutele sus derechos, por consiguiente, la administrada solo se compromete a regularizar, por lo que se evidencia que no cuenta con autorización municipal.
3. Es importante señalar que la sanción a imponer a la administrada correspondiente al 50% de la UIT, el cual asciende a S/ 2,475.00 es en merito a que se ha acreditado fehacientemente la infracción, debido a que la infracción ya ha sido ejecutada. Además el presente se hace en merito a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS contenida en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM de fecha 26 de abril del 2023 y a la potestad sancionadora que contempla la entidad.
4. Es importante señalar que la acción ejecutada contraviene y distorsiona la armonía y configuración tipológica de la Zona Rivera del Mar, toda vez que se ha ejecutado obras de carácter fijo permanente sobre área de retiro municipal – espacio público, el cual no permitirá adoptar

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]**

soluciones como el ensanche de vías o aislamiento con respecto a la circulación exterior, asimismo, que trasgrede lo reglamentado en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, el cual es un instrumento de aplicación obligatorio. Que según el CUIS, contenido en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM de fecha 26 de abril del 2023, señala como medida complementaria la Demolición o regularización a criterio de la entidad, y teniendo en cuenta que lo ejecutado distorsiona, altera y destruye el perfil urbano del sector, se deberá aplicar la medida de demolición.

5. Que la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM señala que la paralización de obra puede ser ejecutada en días hábiles e inhábiles, durante las 24 horas del día, pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario, empleando cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad, adoptando medidas disuasivas orientadas a que el administrado cumpla y observe la orden dictada por la autoridad municipal como lo aplicado sobre adhesión de carteles, por lo cual, la entidad no ha cometido alguna arbitrariedad, solo esta dando cumplimiento a la ordenanza ya mencionada. Asimismo, mencionar que el apersonamiento del personal de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, hacia el domicilio de la administrada, fue para notificar la Carta N° 055-2023-MDP/GDTI/JFLCA de fecha 07 de septiembre del 2023 y adoptar las medidas disuasivas (acto no concretado ante la negativa de la administrada a la recepción del documento), mas no realizar un nuevo procedimiento fiscalizador.
6. El descargo realizado por la administrada forma parte del procedimiento instructor, descargo que carece de autorización municipal y es por ello de las actuaciones con el llenado de las actas respectivas. Asimismo, es importante señalar que la administrada, solicita la anulación de la clausula N° 5 de los antecedentes, por lo cual, a la revisión de los actuados, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, hace su análisis en merito a lo mencionado por los fiscalizadores y fotografías adjuntas por la misma administrada, en el cual se visualiza el empalme de las vigas de madera, sobre las vigas de concreto, sin embargo, mas adelante, la tentativa de sanción administrativa propuesta por la Sub Gerencia en mención solo contempla las columnas y muro lateral mas no vigas de concreto.
7. Que es importante reiterarle a la administrada que el apersonamiento del personal de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, hacia el domicilio de la administrada, fue para notificar la Carta N° 055-2023-MDP/GDTI/JFLCA de fecha 07 de septiembre del 2023 y adoptar las medidas disuasivas (acto no concretado ante la negativa de la administrada a la recepción del documento), mas no realizar un nuevo procedimiento fiscalizador (papeleta).
8. Que el procedimiento sancionador se ha iniciado de oficio por parte de la autoridad instructora (Sub Gerencia de Desarrollo Territorial), por propia iniciativa tal y como lo faculta la ley y la Ordenanza Municipal. Esta regla se deriva de la propia naturaleza del procedimiento de oficio inherente al procedimiento sancionador. Que de acuerdo al Informe final de instrucción, las fotografías son adjuntas por la propia autoridad instructora, haciendo mención de las inspecciones realizadas, asimismo, dichos actos realizados no vulneran el derecho de propiedad, protección y privacidad, toda vez que se actúa de oficio, para obtener pruebas y para averiguar los hechos en la búsqueda de la verdad material u objetiva. En consecuencia, el servidor a quien toca decidir sobre el tramite del procedimiento puede y debe adoptar las medidas que sean necesarias para la adecuada impulsión del procedimiento y para la averiguación de los hechos reales, sin necesidad de acción directa de los particulares más allá de la presentación de la solicitud, asimismo, la administración debe llegar a la resolución final sin necesidad del impulso de ninguno de los particulares involucrados en el pronunciamiento.
9. Que revisado los actuados, la visita de la Sub Gerente se realizó de manera inopinada con la finalidad de obtener un panorama amplio de la infracción y del perfil urbano de la zona, asimismo, lo mencionado por la administrada no desvirtúa la sanción impuesta, toda vez que lo ejecutado NO cuenta con autorización municipal.
10. Que lo mencionado no es vinculante a la sanción imputada, sin embargo, bajo el principio de presunción de veracidad, establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se toma a bien lo mencionado por la administrada con respecto al retiro del cartel de paralización de obra, sin embargo, esta es una medida disuasiva contemplada en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM, el cual está orientada a que el administrado cumpla y

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]**

observe la orden dictada por la autoridad municipal, por lo que en la resolución final de sanción, deberá aplicarse lo establecido, adoptando nuevamente la adhesión de carteles.

11. Que teniendo en cuenta lo mencionado por la administrada, se acredita de manera fehaciente ejecución de obras en retiro municipal.
12. Como ya lo ha manifestado la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, en calidad de órgano instructor, y visto el perfil urbano y la correcta lectura del entorno, se visualiza una consolidación de la línea municipal de edificación entre 1 a 4 niveles, sin embargo, existen 3 predios y/o locales comerciales colindantes (Rincón Marino, La Taberna, Mikhuna) a una distancia aproximada de 30 metros lineales al predio materia de imputación, los cuales han ocupado parte del denominado retiro municipal - espacio público, sin embargo, el material utilizado es fijo desmontable (drywall, madera con elementos de acero), lo cual nos permite las siguientes alternativas: Ensanche de vías (rediseño de vías), para fines de ornato (composición urbana) y asilamiento con respecto a la circulación exterior. Sin embargo, lo ejecutado por la administrada es de material noble, columnas de concreto armado (cemento, agua, arena, piedra y varillas de acero) así como muro lateral de albañilería confinada (ladrillo y cemento), lo cual no permitirá adoptar soluciones como el ensanche de vías, entre otros, teniendo en la zona de la Rivera del Mar. Asimismo, la ejecución de la construcción, cuenta con voladizo sobre vereda y sobre este se han levantado parapetos de ladrillo que configuran valla o barandilla tipo balcón, lo cual no está permitido por el Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que la edificación se encuentra contraviniendo la Norma Técnica A.010, por lo que se evidencia una clara y flagrante transgresión al Reglamento Nacional de Edificaciones.

Se concluye que es de prueba fehacientemente la infracción "Por ejecutar edificación sobre área de retiro municipal con Código 0014-GDTI tipificada según el CUIS de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM de fecha 26 de abril del 2023. Del cuadro único de infracciones y sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, establece que el porcentaje de la multa por haber cometido la infracción con código 014-GDTI, corresponde al 50% de la UIT, correspondiendo a un valor el cual asciende a S/ 2,475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles). Que habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por parte de la administrada a la infracción con Código 014-GDTI, corresponde dictaminar la medida correctiva de Demolición, toda vez que la obra contraviene a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM y con el Reglamento Nacional de Edificaciones. Imponer la paralización inmediata de obra, debido a que la construcción contraviene con la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP/CM y el Reglamento Nacional de Edificaciones, bajo apercibimiento de adoptar las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, precisando además que los recursos administrativos no suspenden la ejecución de dicha medida complementaria.

Que mediante Informe Legal N° 000117-2024-MDP/OGAJ (12274-0) de fecha 09 de febrero del 2024 suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que siendo esta oficina el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a la Ley, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo, por lo que es de la OPINION que resulta necesario devolver el presente expediente administrativo a fin de que su la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura proceda de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 35ª de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP-CM de fecha 26/04/2023, en estricta concordancia con el artículo 80ª numeral I) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pimentel y emita la Resolución de procedencia o no de la sanción administrativa a la administrada Carmen Amalia Llontop Viuda de Galán, procediendo además con notificar a la administrada para conocimiento y fines pertinentes. Por tales razones y conforme los fundamentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, devuelve el presente expediente administrativo a fin de que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura proceda de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 35º de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDPCM de fecha 26/04/2023 y en estricta concordancia con el artículo 80ª numeral I) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, así como emitir el acto resolutorio de procedencia o no de la sanción administrativa a la administrada Carmen Amalia Llontop Viuda de Galán.

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]**

Por lo cual, habiendo dado cumplimiento al procedimiento y disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE INFRACCIONES Y PARALIZACION INMEDIATA DE OBRAS QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE EDIFICACION Y AUTORIZACION DE INICIO DE OBRA, Y DE OBRAS EJECUTADAS O INSTALACION DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS EN LA VIA PUBLICA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque art. 79 y 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: SANCIONAR a la infractora Sra. **CARMEN AMALIA LLONTOP VDA. DE GALÁN** con DNI. N° 16591727, por la comisión de la infracción con **Código N° 014-GDTI: POR EFECTUAR EDIFICACION SOBRE AREA DE RETIRO MUNICIPAL**, considerada como **MODERADA**, en el predio ubicado en Calle Rivera del Mar N° 260 del Distrito de Pimentel, cuya multa corresponde al 50 % del valor de la obra, debiendo cancelar **la multa** por el monto de **S/2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles)**, cuya conducta infractora fue debidamente notificada a través de la Notificación de imputación de cargo N° 054-2023-MDP de fecha 31 de agosto del 2023, por lo cual se le **CONCEDE** a la infractora Sra. **CARMEN AMALIA LLONTOP VDA. DE GALÁN**, el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución, para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de remitir los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución Coactivo, conforme lo dispone el art. 50 y 52 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, quedando expedito el derecho de los infractores de interponer el recurso administrativo que crea conveniente, en el plazo y bajo las formalidades establecidas en el art. 42 al 46 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o: IMPONER a la infractora Sra. **CARMEN AMALIA LLONTOP VDA. DE GALÁN** con DNI. N° 16591727, la medida complementaria de **DEMOLICION**, a la infracción con **Código N° 014-GDTI: POR EFECTUAR EDIFICACION SOBRE AREA DE RETIRO MUNICIPAL**, considerada como **MODERADA**, en el predio ubicado en Calle Rivera del Mar N° 260 del Distrito de Pimentel, de manera **INMEDIATA**, bajo propio costo y bajo apercibimiento de ser ejecutado por cuenta, cargo y riesgo del infractor a través de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, precisándose que los recursos administrativos no suspenden la ejecución de dicha medida complementaria, a excepción de lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

ARTICULO 3o: IMPONER a la infractora Sra. **CARMEN AMALIA LLONTOP VDA. DE GALÁN** con DNI. N° 16591727, la medida de **PARALIZACION INMEDIATA DE OBRA POR EFECTUAR EDIFICACION SOBRE AREA DE RETIRO MUNICIPAL**, en el predio ubicado en Calle Rivera del Mar N° 260 del Distrito de Pimentel, bajo apercibimiento de adoptar las acciones necesarias para exigir su cumplimiento,



RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]

precisándose además que los recursos administrativos no suspenden la ejecución de dicha medida complementaria, a excepción de lo dispuesto en el art. 39 de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDP de fecha 26 de abril del 2023, la cual aprueba la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento sancionador de infracciones y paralización inmediata de obras que no cuentan con Licencia de edificación y autorización de inicio de obra y de obras ejecutadas o instalación de elementos antirreglamentarios en la vía pública en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

ARTICULO 4o: NOTIFICAR la presente resolución a la infractora Sra. CARMEN AMALIA LLONTOP VDA. DE GALÁN con DNI. N° 16591727, anexando el Informe N° 745-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 06 de septiembre del 2023 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial e Informe N° 375-2023-MDP-GDTI/JFLCA de fecha 13 de septiembre del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en la dirección: Calle Rivera del Mar N° 260 – Distrito de Pimentel, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 5o: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos, en el marco de sus competencias.

ARTICULO 6o: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000075-2024-MDP/GDTI [12274 - 1]

Firmado digitalmente

JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA

GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Fecha y hora de proceso: 02/04/2024 - 10:49:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
02-04-2024 / 09:26:00

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
01-04-2024 / 16:57:18